



JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: 110014003 025 2014 00667 00

JURISDICCIÓN ORDINARIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO

C.C. 79.100.549

DIRECCIÓN: CALLE 66 C No 61- 01 de Bogotá.

CELULAR: 315-8005343

APODERADO (A) DEMANDANTE: FERNANDO ACEVEDO POVEDA

C.C. 79.002.654 T.P. 120.711

DIRECCIÓN: CARRERA 6 No 12 C- 48 de Bogotá.

CORREO: acevdop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com

TELEFONO: 605-6220210

DEMANDADO: CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

C.C. 52.076.325

DIRECCIÓN: CARRERA 128 No 144-21 BL. 18 CASA 9 BOGOTÁ.

CELULAR: 6954455

APODERADO (A) DEMANDADO: LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

C.C. 19.234.854 T. P 97001

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No 12 C-35 OF. 510 DE BOGOTÁ

CORREO: lescacas@hotmail.com

INCIDENTANTE: JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO

C.C. 79.619.47

DIRECCIÓN: CARRERA 136 A No 144-58 BL. 18 CASA 9 BOGOTÁ.

CORREO: andea_olayamurcia@yahoo.com

APODERADO (A) INCIDENTE: MARY LEIDY RODRIGUEZ

C.C. 20.492.603 T. P 86610

DIRECCIÓN: CARRERA 77 No 70-88 APTO 301 DE BOGOTÁ

CORREO: leidypol@yahoo.com

CUADERNO MEDIDA CAUTELAR





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4266
 CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
 FECHA: VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)
 OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
 NOTARIA CÓDIGO 110010007
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO
 ACTO _____ VALOR
 CONSTITUCIÓN DE LA UNION MARITAL _____ SIN CUANTIA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO _____

Nombre _____ Identificación
 JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO _____ C.C. 79.619.473 DE BOGOTÁ, D.C.
 CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA _____ C.C. 52.236.143 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) ante el despacho de la Notaría Séptima (7ª) del Circulo Notarial de Bogotá, actuando como Notaria LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON: JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, mayor de edad, vecina(o) y domiciliada(o) en esta ciudad, de Nacionalidad Colombiana, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 79.619.473 de Bogotá, D.C. de actividad económica Independiente y CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA, mayor de edad, vecina(o) y domiciliada(o) en esta ciudad, de Nacionalidad Colombiana, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 52.236.143 de Bogotá, D.C. de estado civil con unión marital de hecho entre sí, de actividad económica empleada y manifiestan bajo este instrumento público que DE MUTUO ACUERDO, en su deseo de declarar su estado civil bajo la figura de la UNION MARITAL, para lo cual bajo antecedentes personales colocan de manifiesto como sustento de la misma los siguientes HECHOS:

- PRIMERO.- Que el estado civil es solteros.
- SEGUNDO.- Que de conformidad con el decreto 1684 de 2015 declaran bajo la gravedad del juramento que conviven en UNION LIBRE desde el día siete (7) de diciembre de dos mil dos (2002) fecha desde la cual comparten lecho, lecho y mesa.

Manual notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República Colombia

Vale notarial para uso exclusivo de los notarios, escribanos y representantes del sistema notarial

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA NOTARIA



UNION MARITAL 11-07-19

Código de Notaría 10-08-19

TERCERO. Que de mutuo acuerdo proceden por medio del presente instrumento público a declarar y dar fe de la existencia de **UNION MARITAL** que se ha formado entre si por leer y cumplir con los requisitos contemplados en las citadas normas legales.

CUARTO. Queda así constituida y conformada de mutuo acuerdo la existencia de la **UNION MARITAL** entre los compañeros permanentes **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO** y **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**.

QUINTO. Manifiestan los señores **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO** y **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA** que dentro de la unión se procreó un (1) hijo de nombre **MIGUEL ANGEL CARRANZA OLAYA**, quien en la actualidad es menor de edad.

Los comparecientes presentan para su protocolización:

- Solicitud

- Registros civiles de nacimiento de **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO** y **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**.

NOTA 1: Manifiestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en este instrumento público sólo responde la parte compareciente.

NOTA 2: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE EL(LA) NOTARIO(A). EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 85, DECRETO LEY 960 DE 1.970).



República Colombia

Estado no sometido para sus ciudadanos a la jurisdicción de la Corte Constitucional del Poder Judicial

2
GR 340833855

Denia Acuña Obando Cordero
Secretario delegado para Comos
Decreto 1534

GR 340833855

Bogotá, D. C.

Señor
NOTARIO SEPTIMO DE BOGOTA D. C.
Ciudad

REF: SOLICITUD DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION
MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DE COMUNA DURABLE

JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, mayor de edad, de cuarenta y seis años de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá y
CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA, mayor de edad, de cuarenta años de edad, identificada con la C. C. No. 52.236.143 expedida en Bogotá, plenamente capaces, domiciliados en la KR 135 A No. 144 - 58 BQ 18 Casa 9 de Bogotá, D. C.

Manifiestamos conjuntamente, bajo la gravedad de juramento, que compartimos techo, lecho y mesa desde el 7 de diciembre de 2002.

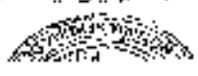
Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente, se sirva Declarar la Existencia de la Unión Marital de Hecho.

Igualmente, exponemos que tenemos un hijo en común nacido el 7 de septiembre de 2010, el cual cuenta con nueve años de edad.

Cordialmente,

JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO
C. C. No. 79.619.473 de Bogotá

CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA
C. C. No. 52.236.143 de Bogotá





37

3
Duda
C. JULIUS



República Colombia

Seid p'heral juro suo vrbano de cupis de certumta pub'ca, not'f'ca y jamp'm'ia del ar'illito ar'ip'ia

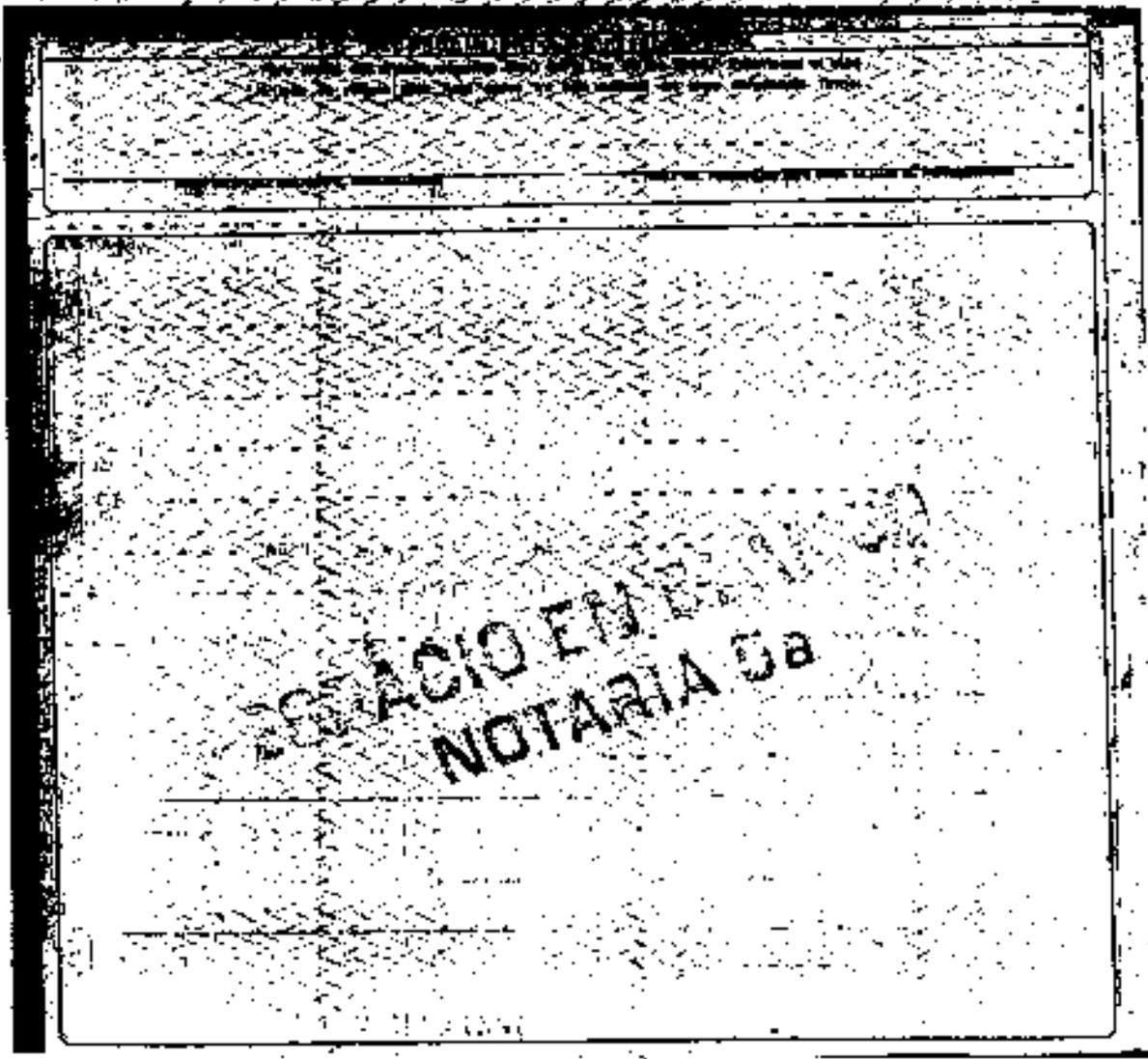
BOGOTÁ D.F.		BOGOTÁ D.F.	
SECCION GENERAL			
Apellido y nombre	CARRANZA	Apellido y nombre	OSCAR RAUL
Sexo	MASCULINO	Fecha de nacimiento	30 JUNIO
Departamento	COLOMBIA	Municipio	BOGOTÁ
SECCION ESPECIFICA			
CLINICA SAN PEDRO CLAYER		11 A.M.	
CERTIFICADO MEDICO		DR. JESUS FORERO	
CHAPARRO		KIRYAN	
CALLE 8.018.388 BOGOTÁ		BOGOTÁ	
CARRANZA CARRANZA		JOSE REYES	
C.C. 17.036.725 BOGOTÁ		COLOMBIANO	
C.C. 17.036.725 BOGOTÁ		MEDIICO IND	
CALLE 80 No. 2-86-18 BOGOTÁ		JOSE REYES CARRANZA CARRANZA	
BOGOTÁ		1973	



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 58

1-1-00-03-00-00-14

108716877 FMMCOVVR



NOTARIA N.º DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D. C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE RESPONDER A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PAFI N.º 1500 DE CONFIRMACION DONDE SE DETALLA EN LOS ARTICULOS 1.º Y 2.º DEL DECRETO 1288 DEL 1970 Y DEL DECRETO 278 DE 1974, PORQUE NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTÍCULO 3.º DEL DECRETO 10.º DE 1970.

SEPA, N.º 10000
BOGOTÁ, D. C. 2011-10-26 (10000-10000)
CON DESTINO AL INTERESADO



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta cota como mi hijo natural, en cuya constancia firmo:

[Handwritten signature]
Notario del Circuito de Bogotá D.C. según el reconocimiento

NOTAS:

ESTANCIO EN BLANCO
MATRIZ (99) DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (09) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA; SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 145 DEL DECRETO 1260 DE 1970. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 02 DECRETO 2189 DE 1983.

FECHA DE EXPEDICION: 0-0-2019

NOTARIA
9

[Handwritten signature]
Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS-SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (09)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CINCUENTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C.

Esta fotocopia reproduce el Folio original que reposa en nuestro archivo. SOLO ES
VALIDA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ANTE _____
SE EXPIDE A SOLICITUD DE _____ CC _____
el uso para otra finalidad y autoridad distinta podría constituir atentado contra el
derecho a la intimidad bajo recibo del interesado (*) conforme al ART. 116 del Decreto
1280 de 1970. BOGOTÁ D.C.

- 9 OCT 2019

LUIS SIMON GIL GUZMAN
NOTARIO 52 DE BOGOTÁ ENCARGADO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad.
- 2) Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conocen la ley y sabe que el(la) notario(a) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO, el presente instrumento público, los comparecientes lo halaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el(la) notario(a) quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa063530737, Aa063530738

RESOLUCIÓN 0891 DEL 24 DE ENERO DEL 2019 (modificada por Res. No. 1002 del 31/01/2019)

DERECHOS NOTARIALES: \$59.400

SUPERINTENDENCIA: \$8.200

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$6.200

IVA COBRADO 422.867

JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO

C.C 79.619.473 074

TEL. 318 308 52 66

DIRECCIÓN Y CIUDAD CEA 336A No. 144-58 Bloque 18 Casa 9. D-4

ACTIVIDAD ECONOMICA INDEPENDIENTE

E-MAIL Joseca23@hotmail.com

ESTADO CIVIL SOLTERO(A) () CASADO(A) () CON UNION MARITAL DE HECHO (X)

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI () NO (X)

CARGO:

FECHA DE VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACION:

LIBERIDAD 400621C 11 07 19



Carmen Andrea Olaya Murcia
CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA
C.C. No. 52.236.143 Bta
TEL 3183085264



DIRECCIÓN Y CIUDAD Carrera 136A No 144-38 Bloque 18 casa ca Bogotá
ACTIVIDAD ECONOMICA Empleado
E-MAIL *andrea_olayamurcia@yahoo.com*
ESTADO CIVIL SOLTERO(A) () CASADO(A) () CON UNION MARITAL DE HECHO (X)
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI () NO (X)
CARGO
FECHA DE VINCULACION FECHA DE DESVINCULACION



LIGIA JOSEFA RIOS DE CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACION		
Radio	<i>[Signature]</i>	Digital: <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i>
Va. Bo. Asesor	<i>[Signature]</i>	Digital
Biometria	<i>[Signature]</i>	Firma y huella
Res/Teata	<i>[Signature]</i>	Info Sistema
Revisión Legal	<i>[Signature]</i>	Cierre
Copiar	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i> 6097-2019

NOTARIA SÉPTIMA	REGISTRO CIVIL
LIBRO DE USUARIOS	110
FOLIO No.	25
FECHA	25-10-2019

ESPACIO EN BLANCO

Handwritten mark
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191007656424220435

Nro Matrícula: 50N-20387319

Página 1

Impreso el 7 de Octubre de 2019 a las 03:03:39 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-12-2002 RADICACION: 2002-87867 CON: ESCRITURA DE: 16-12-2002
CODIGO CATASTRAL: AAAD186NRDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenido en ESCRITURA Nro 14761 de fecha 12-12-2002 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. BLOQUE 18 CASA 9 con area de 63.98 M2 TOTAL CONST.
58.97 M2 TOTAL PRIVADA con coeficiente de 0.892% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO DE 1964).
COMPLEMENTACION:
PROVERDE S.A. ADQUIRO PARTE POR COMPRA A AGROPECUARIA HEREMCA S.A. (ANTES PERA DE HOLQUINACIA LTDA) SEGUN ESCRITURA 8814 DEL
2-09-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 080-20022012. OTRA PARTE ADQUIRO PROVERDE S.A. POR COMPRA A
AGROPECUARIA HEREMCA S.A. (ANTES PERA DE HOLQUINACIA LTDA) SEGUN ESCRITURA 8814 DEL 2-09-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA.
REGISTRADA EN EL FOLIO 080-20022012. OTRA PARTE ADQUIRO PROVERDE S.A. POR COMPRA A AGROPECUARIA HEREMCA S.A. (ANTES PERA DE HOLQUINACIA LTDA) SEGUN ESCRITURA 4922 DEL 8-
10-58 NOTARIA 4 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 080-2877888888.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

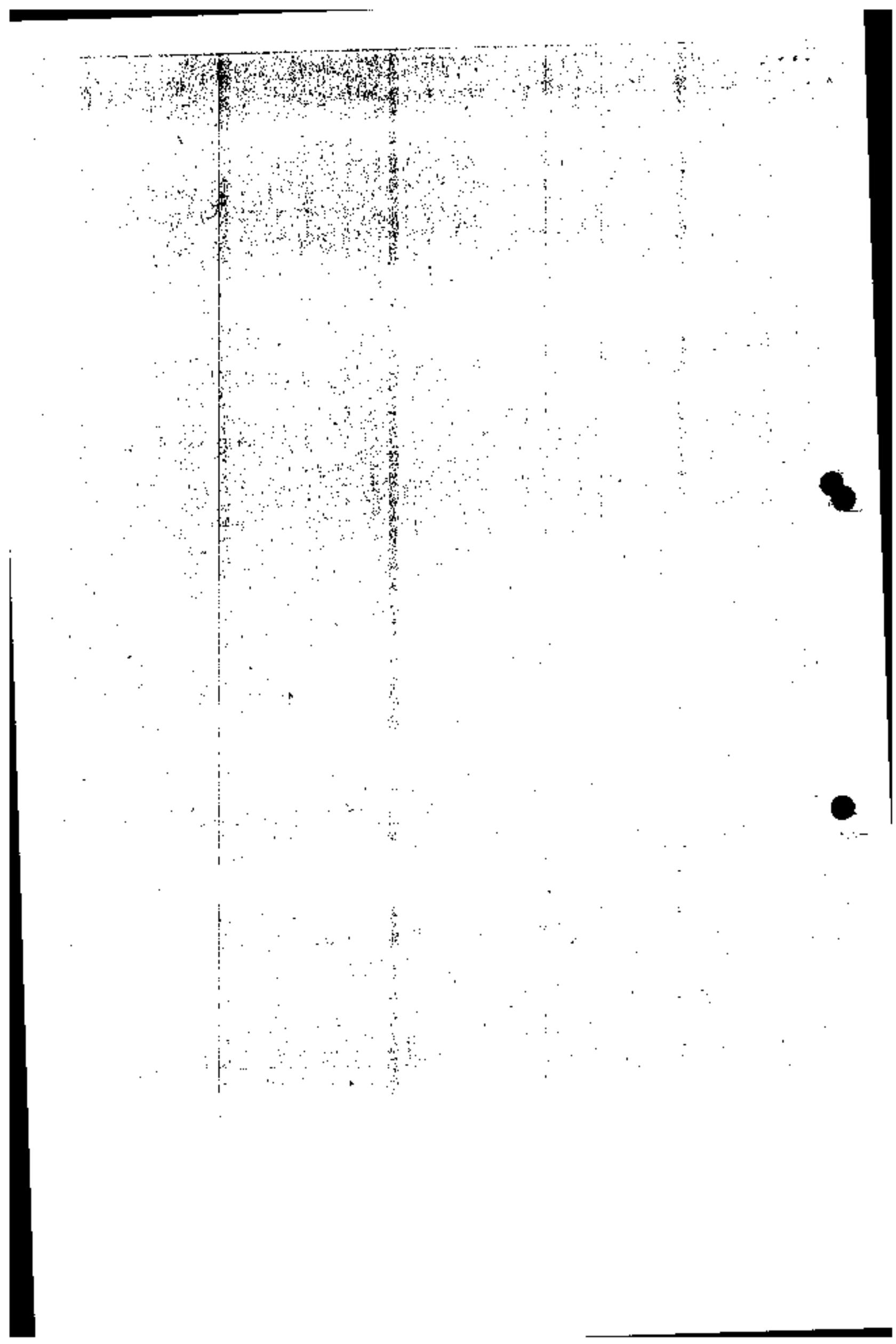
SECCION DEL INMUEBLE
Urbano
KR 128 144 21 BQ 18 CA 9 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 143 F #128-50 BLOQUE 18 CASA 9 CONJUNTO RESIDENCIAL ALBEAR DE SUBA SUPERLOTE 2 ETAPA II

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50N - 20388392

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-12-2002 Radicación: 2002-83403
Doc. ESCRITURA 13187 del 22-11-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROVERDE S.A.
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT# 8300484438 X
NIT# 0690343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-12-2002 Radicación: 2002-87867
Doc. ESCRITURA 14761 del 12-12-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA O.C.
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PROVERDE S.A.
NIT# 8300484438 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-02-2003 Radicación: 2003-8918
Doc. ESCRITURA 694 del 28-01-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA O.C.
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION Y ADICION R.P.H. ESC.14761-12-12-2002.NOT. 29, EN CUANTO AL LITERAL E DEL ARTICULO 28
SOBRE EL USO DE LOS BIENES COMUNES Y EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 79 SOBRE SERVIDUMBRES Y AUTORIZACIONES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191007856424220435

Nro Matricula: 50N-20387319

Página 2

Impreso el 7 de Octubre de 2019 a las 03:03:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PROVERDE S.A.

NIT# 8306484438 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-07-2003 Radicación: 2003-56451

Doc: ESCRITURA 8392 del 08-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0778 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: PROVERDE S.A.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-07-2003 Radicación: 2003-58146

Doc: ESCRITURA 1159 del 06-06-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$332.000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COMPENSAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: PROVERDE S.A.

A: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

NIT# 8306484438

CC# 52238143 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-07-2003 Radicación: 2003-58146

Doc: ESCRITURA 1159 del 06-06-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A AV VILLAS

CC# 52238143

NIT# 9690368275

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-07-2003 Radicación: 2003-58146

Doc: ESCRITURA 1159 del 06-06-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

A: FAVOR SUYO DE SUSE, HIJOS MENORES ACTUALES Y FUTUROS.

CC# 52238143

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-7425

Doc: OFICIO 3987 del 26-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

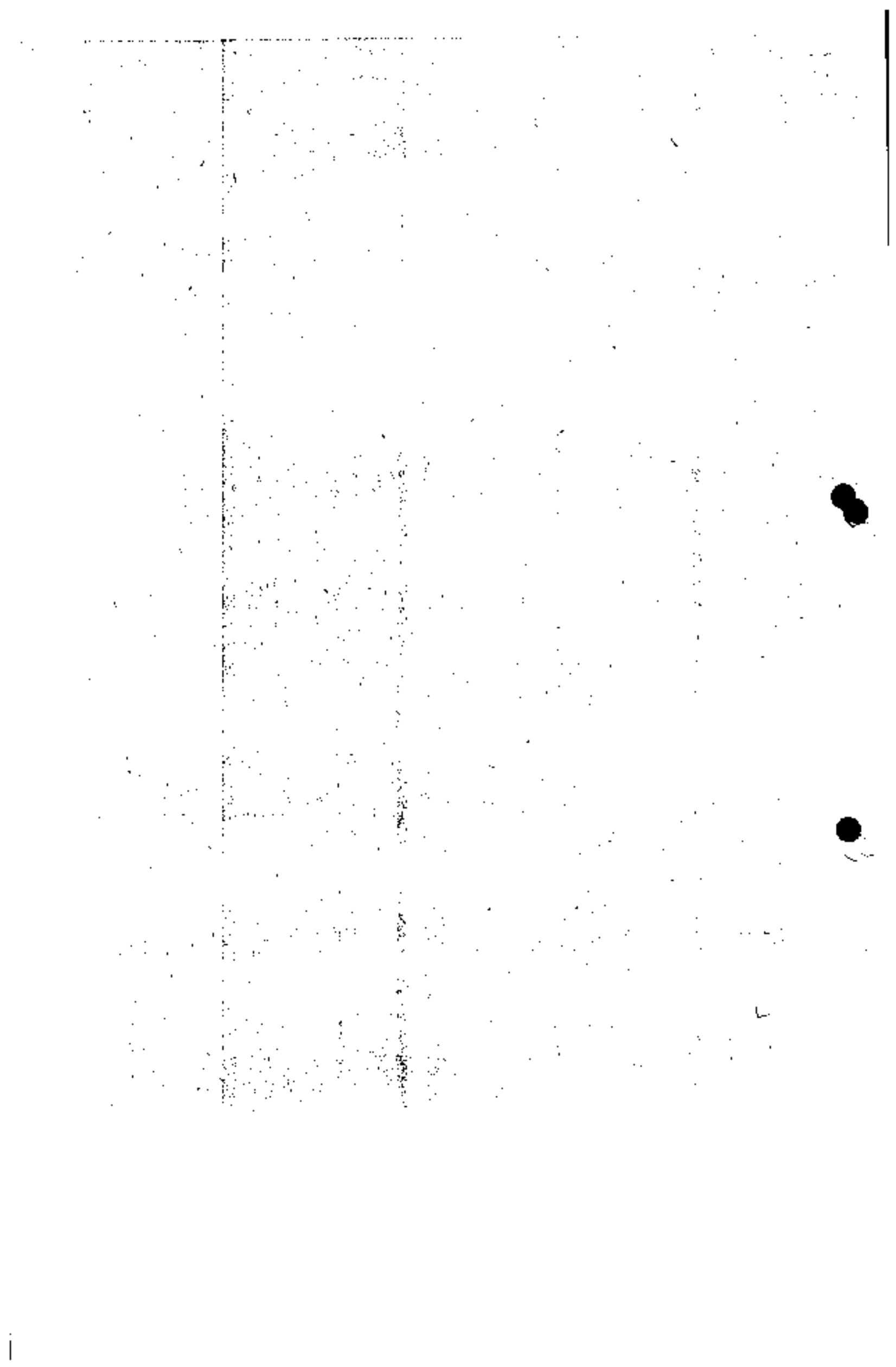
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

La guarda de la fe publica



CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191007656424220435

Nro Matricula: 50N-20387319

Página 3

Impreso el 7 de Octubre de 2019 a las 03:03:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-84107

Doc: ESCRITURA 4244 del 18-10-2012 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-84107

OFICIO 740311 del 19-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-84109

Doc: ESCRITURA 4245 del 18-10-2012 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

A: OSORIO ACEVEDO ARGEMIRO DE JESUS

CC# 52238143 X

CC# 79100549

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-12-2012 Radicación: 2012-98072

ESCRITURA 5712 del 19-11-2012 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$11.225.000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A AV VILLAS

A: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

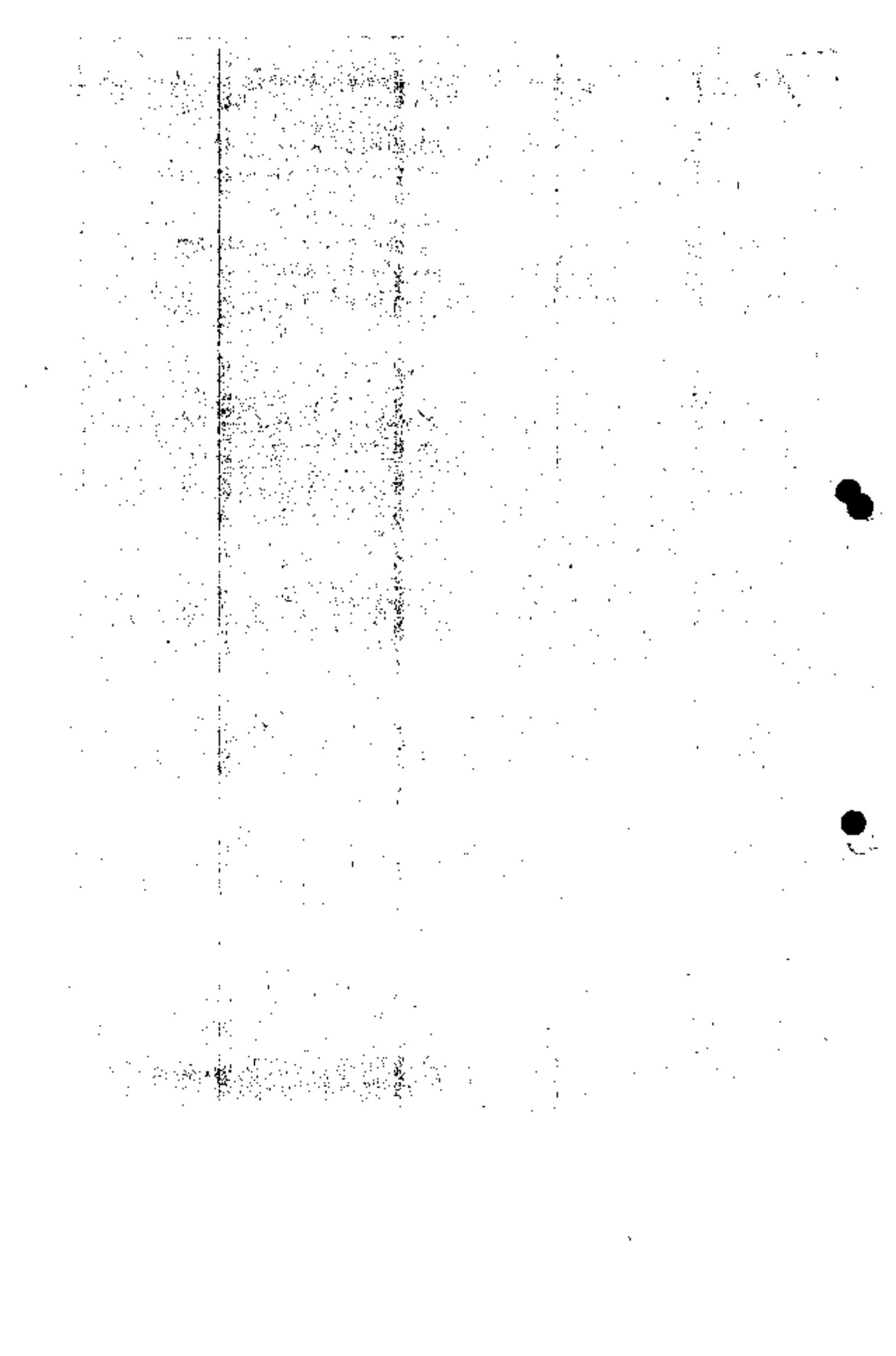
NIT# 8600398275

CC# 52238143

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-05-2013 Radicación: 2013-35449

Doc: ESCRITURA 1408 del 07-05-2013 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$12.000.000



Impreso el 7 de Octubre de 2019 a las 03:03:39 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 4245 DE 18-10-2012 NOT. 7 BTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

CC# 52238143 X

CC# 78100548

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-02-2015 Radicación: 2015-8888

Doc: OFICIO SID-11734 del 28-01-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 0444 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DE RETENIDO MEDIANTE

RESOLUCION NO. 00122 DE 28-01-2015 DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE BOGOTA D.C. SUBDIRECTOR JURISDICCION COACTIVA

OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-10-2018 Radicación: 2018-69036

Doc: OFICIO 124249 del 21-08-2018 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

A: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

CC# 52238143 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-44346

Doc: OFICIO 0853 del 23-08-2017 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2014-0967

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

OSORIO AGEVEDO ARGEMIRO DE JESUS

A: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

CC# 78100548

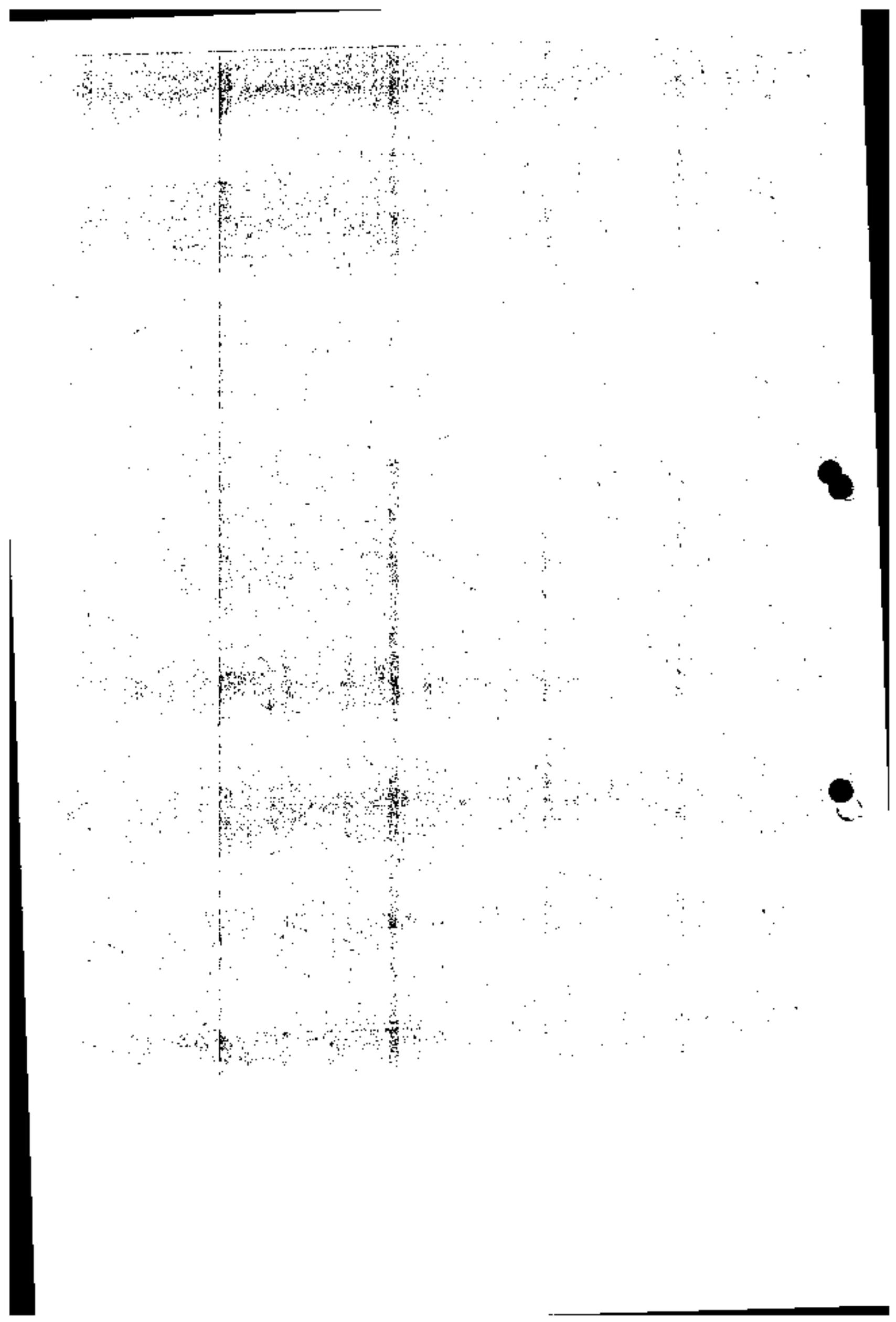
CC# 52238143 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 16

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: D Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



Impreso el 7 de Octubre de 2019 a las 03:03:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

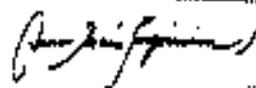
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: RegRech

TURNO: 2019-022420

FECHA: 07-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

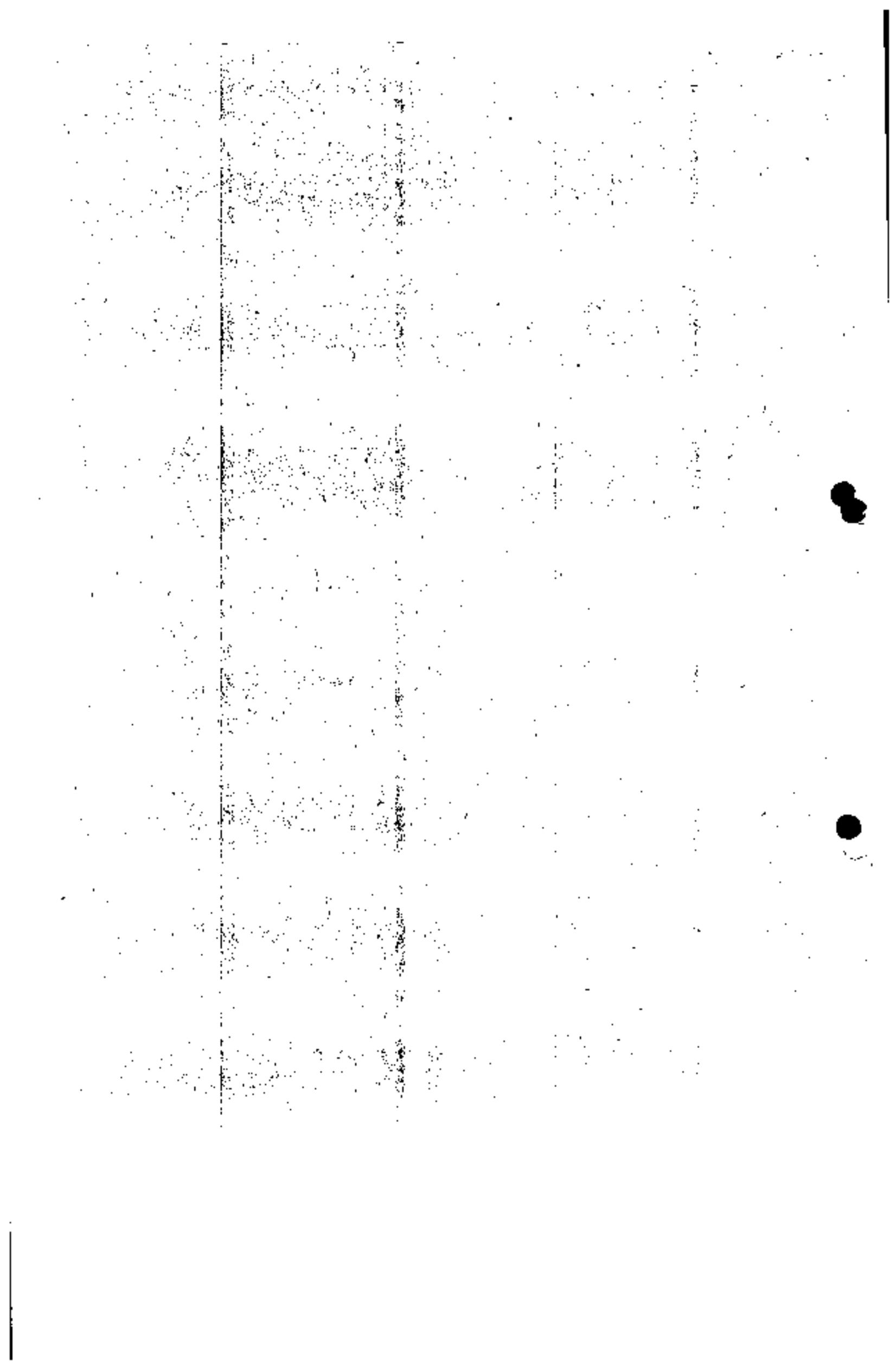


El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

REGISTRO

la guarda de la fe pública



Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
Ciudad

13

NATALIA CHINCHILLA	
F	_____
U	_____
RADICADO	

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700
Demandante: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO
Demandado: CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

PROCESO QUE PROVIENE DEL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la señora **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**, dentro del término presente Incidente de Nulidad del Embargo y Secuestro, por violación directa de la Constitución cuando el Despacho, por solicitud de la parte demandante y desconocimiento del contenido de la Escritura Pública de ampliación de la hipoteca, anotación No. 013 del 20-05-2013 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20387319, del inmueble de la KR 128 144 21 BQ 18 Ca 9 de Bogotá, D. C., ordena el embargo y posterior secuestro de 100% del inmueble materia de la hipoteca, debiendo ordenar únicamente el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del inmueble materia del ejecutivo, lo cual genera una vulneración de los derechos fundamentales del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, con quien tenemos un hijo en común de nombre **MIGUEL ANGEL CARRANZA OLAYA**, nacido el 7 de septiembre de 2010.

Por lo anterior, solicito se tramite y resuelva el incidente y se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES

1. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble **Casa 9 de la KR 128 No. 144 – 21 Bloque 18 de Bogotá, D. C.**, antes Calle 143 F No. 126 – 50 Bloque 18 Casa 9 Conjunto Residencial Albear de Suba Superlote 2 Etapa II de Bogotá, D. C., Matricula Inmobiliaria No. 50 N – 20387319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C..
2. Ordenar únicamente, el embargo y secuestro de cincuenta por ciento (50%) del inmueble **Casa 9 de la KR 128 No. 144 – 21 Bloque 18 de Bogotá, D. C.**, antes Calle 143 F No. 126 – 50 Bloque 18 Casa 9 Conjunto Residencial Albear de Suba Superlote 2 Etapa II de Bogotá, D. C., Matricula Inmobiliaria No. 50 N – 20387319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C..



14

3. Condenar al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios.

HECHOS

1. El ejecutante solicitó el embargo y posterior secuestro del cien por ciento (100%) del inmueble de la KR 128 No. 144 – 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá, D. C., olvidando que era de su conocimiento que mi mandante era socia patrimonial del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**.
2. El día 7 de julio de 2017 a solicitud del demandante se registró el Oficio No. 0955 del 23 de junio de 2017, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N – 20387319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., quedando embargado el inmueble de la KR 128 No. 144 – 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá, D. C., antes Calle 143 F No. 126 – 50 Bloque 18 Casa 9 Conjunto Residencial Albear de Suba Superlote 2 Etapa II de Bogotá, D. C..
3. La diligencia de secuestro del inmueble se realizó el 3 de octubre de 2019.
4. Mi mandante no pudo atender la diligencia, no pudiendo advertir a su compañero **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, para que no permitiera el secuestro del cien por ciento (100%) del inmueble, además que no contábamos con representación de apoderado judicial.
5. Es de conocimiento del demandante, que desde el 7 de diciembre de 2002, soy compañera permanente del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, persona con la cual compartimos techo, lecho y mesa, además de haber concebido un hijo de nombre **MIGUEL ANGEL CARRANZA OLAYA**, nacido el 7 de septiembre de 2010
6. También es de conocimiento del ejecutante que el inmueble materia del ejecutivo se adquirió con subsidio familiar y sobre ése se constituyó patrimonio de familia en favor de mi mandante y de sus hijos menores actuales y a futuro.
7. El 18 de octubre de 2012 mi mandante se vio obligada por necesidades económicas a someterse a la voluntad del ejecutante, cuando en esa fecha y de manera soterrada fue obligada a cancelar el patrimonio de familia e inmediatamente a constituir Hipoteca, mediante escrituras públicas 4244 y 4245 del 18 de octubre de 2012.
8. Con la medida de embargo y secuestro sobre el cien por ciento (100%) se le violan los derechos fundamentales a una vivienda digna a mi hijo y a mi compañero permanente.
9. Es mi compañero permanente quien permanece todos los días en el inmueble, ejerciendo actos de señor y dueño sobre la vivienda y atendiendo los quehaceres domésticos, atendiendo a mi hijo en sus labores escolares.



15

PRUEBAS

Como pruebas que fundamentan los hechos presentados, me permito solicitar al Despacho se sirva decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES

- I. Escritura Pública No. 1408 del 7 de mayo de 2013, corrida en la Notaria Séptima de Bogotá, D. C., documento que se encuentra en el expediente.
- II. Escritura Pública No. 4266 del 23 de octubre de 2019.
- III. Poder para actuar.

TESTIMONIALES

Sírvase decretar y practicar los siguientes testimonios.

- I. Ana Gladys Murcia, mayor de edad, domiciliada en la K. 19 No. 120-92 de Bogotá D. C. para que rinda su testimonio sobre lo aquí afirmado.
- II. Maria del Pilar Murcia, mayor de edad, domiciliada en la K. 20 A No. 40-61 Sur de Bogotá D. C. para que rinda su testimonio sobre lo aquí afirmado.
- III. Sandra Ivonne Cabrera, mayor de edad, domiciliada en la KR 136 A No. 144 - 68 Ap. 402 de Bogotá D. C., para que rinda su testimonio sobre lo aquí afirmado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito la declaración del ejecutante señor **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., en la dirección a portada con la demanda, con el fin de que absuelva el interrogatorio que de manera verbal le formularé en la fecha y hora que designe el Juzgado, con el objeto de que se pronuncie sobre lo aquí afirmado por mi mandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Nacional de Colombia, Artículo 597 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar conociendo de este proceso.

16

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en KR 128 No. 144 - 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá, D. C..

APODERADO: En la secretaria del Despacho o en la KR. 8 No. 12C - 35 Of. 510 de Bogotá, Telf. 336 24 92, celular 315 337 3166, Dirección Electrónica:

Asi dejo rendidas las consideraciones al incidente presentado.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C. C. No. 19.234.854 de Bogotá
T. P. No. 97001 del C. S. de la J.

-mexos : 15 plus



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
DESPACHO

Al despacho de la Sala de Ejecución Civil

Observaciones:

El (ta) Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 21 ENE 2020

Proceso No. 25 / 2014 - 00667

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por la demandada **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA** por cuanto los supuestos de hecho en que fundamenta la "NULIDAD CONSTITUCIONAL" alegada no encaja en ninguna de las causas laxativas consignadas en el Art 133 del C.G.P. (Art 130 ibidem).

NOTIFIQUESE.

ADRIANA VANETH CORAL VERGARA

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ENE 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta
fecha fue notificado en auto anterior, fijado a
las 9:00 a.m.

CIELO JUDITH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

Bogotá, D. C.,

1
18
P
10437
Entrador
501-120-015

TELEFONO 501-120-015
501-120-015

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700
Demandante: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO
Demandado: CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

PROCESO QUE PROVIENE DEL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS apoderado de la señora **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**, dentro del término me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 21 de enero, publicada en el estado del 22 de enero de 2020, en los siguientes términos:

1. En sentencia C – 491 del 2 de noviembre de 1995, la Corte Constitucional, señaló: “...además de dichas causales legales de nulidades viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual “es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”, esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta.”.
2. Para que lo anterior no afecte el proceso, es menester que cuando se solicita una medida cautelar el Despacho realice un examen sobre los documentos (pruebas) aportados por el solicitante.
3. Desafortunadamente para mi mandante, que no contaba con abogado para la fecha de la solicitud, los documentos aportados por el solicitante de la medida, claramente hablaban de que la ejecutada tenía un compañero permanente y que además así aparece en la escritura de constitución de la hipoteca.
4. El Despacho ordenó el embargo del ciento por ciento (100%), del inmueble sin realizar un examen de los documentos aportados por el demandante, que daban cuenta de lo señalado anteriormente.
5. Sin lugar a equívocos, se le violó el debido proceso a mi mandante, en atención a que la información se encuentra reseñada en las anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N – 20387319, del inmueble de la KR 128 144 21 BQ 18 Ca 9 de Bogotá, D. C..
6. En el caso puesto a consideración del Despacho, se señaló por éste apoderado:



- a) El ejecutante solicitó el embargo y posterior secuestro del cien por ciento (100%) del inmueble de la KR 128 No. 144 – 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá, D. C., olvidando que era de su conocimiento que mi mandante era socia patrimonial del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**.
 - b) Es de conocimiento del demandante, que desde el 7 de diciembre de 2002, soy compañera permanente del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, persona con la cual compartimos techo, lecho y mesa, además de haber concebido un hijo de nombre **MIGUEL ANGEL CARRANZA OLAYA**, nacido el 7 de septiembre de 2010.
 - c) También es de conocimiento del ejecutante que el inmueble materia del ejecutivo se adquirió con subsidio familiar y sobre ése se constituyó patrimonio de familia en favor de mi mandante y de sus hijos menores actuales y a futuro.
 - d) El 18 de octubre de 2012 mi mandante se vio obligada por necesidades económicas a someterse a la voluntad del ejecutante, cuando en esa fecha y de manera soterrada fue obligada a cancelar el patrimonio de familia e inmediatamente a constituir Hipoteca, mediante escrituras públicas 4244 y 4245 del 18 de octubre de 2012.
7. Atendiendo lo ocurrido en el proceso, se debe dar trámite al Incidente de Nulidad Constitucional por violación al debido proceso, artículo 29 de la Constitución nacional.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las aportadas por el ejecutante y las aportadas con el incidente, así.

DOCUMENTALES

- I. Las aportadas por el ejecutante.
- II. Escritura Pública No. 1408 del 7 de mayo de 2013, corrida en la Notaría Séptima de Bogotá, D. C., documento que se encuentra en el expediente.
- III. Escritura Pública No. 4266 del 23 de octubre de 2019, documento que se encuentra en el expediente.
- IV. Poder para actuar, documento que se encuentra en el expediente.

TESTIMONIALES

Los testimonios ya solicitados con el Incidente de Nulidad Constitucional.

20

INTERROGATORIO DE PARTE

El ya solicitado con el Incidente de Nulidad Constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Nacional de Colombia, artículo 318 y siguientes, numeral 5° del artículo 321 del Código General del proceso.

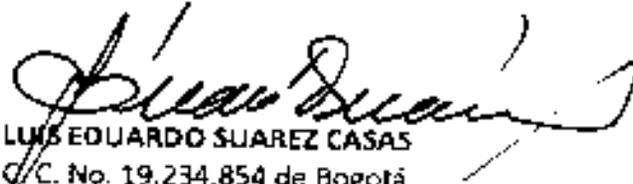
NOTIFICACIONES

A mi poderdante en KR 128 No. 144 - 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá, D. C..

APODERADO: En la secretaría del Despacho o en la KR. 8 No. 12C - 35 Of. 510 de Bogotá, Telf. 336 24 92, celular 315 337 3166, Dirección Electrónica:

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición y en caso de mantener su decisión, desde ya, solicito se sirva conceder el recurso de apelación.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C.C. No. 19.234.854 de Bogotá
T. P. No. 97001 del C. S. de la J.

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

21
17
15

□

Señor

Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

116-238-15

Juez 25 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REF:

Proceso : Ejecutivo de Hipotecario No. 2014-00667

Demandante : Argemiro de Jesús Osorio Acevedo

Demandada : Carmen Andrea Olaya Murcia

ASUNTO: SE DESCORRE TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN.

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante usted con el objeto de **descorrer el traslado del recurso de reposición** interpuesto por la demandada Carmen Andrea Olaya Murcia contra el **auto de fecha 21 de enero de 2020**, en virtud del cual su digno despacho rechazó de plano la solicitud de nulidad propuesta por ella, dentro de los siguientes términos:

En primer lugar, señor Juez, mal podría abrirse paso la nulidad propuesta por la demandada toda vez que en materia de nulidades se impone el principio de taxatividad por el que no es posible alegarla sin texto legal que la tipifique. En el caso concreto los hechos invocados por el incidentante para sustentar su petición no están consagrados en nuestra ley procesal como causal de nulidad.

En segunda lugar no sobra decir, señor Juez, que el recurso de reposición tiene como objeto que el fallador revise la decisión tomada a fin de establecer si al adoptarla incurrió en algún error sustancial o adjetivo, por lo que al advertirlo la revoque o modifique. En el caso concreto su digno despacho actuó, sin duda, absolutamente ceñido a la ley.

Ayudado en las anteriores consideraciones sírvase, señor Juez, dejar incólume el auto impugnado.

Del señor Juez, cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

Avenida Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 6 220 210,
acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.

Fwd: SOLICITUD DE TRÁMITE PROCESO 2014-00667

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/01/2021 16:38

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocembta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Enviado: Wednesday, January 20, 2021 4:19:24 PM

Para: oficinaEjecucion.2013@gmail.com <oficinaEjecucion.2013@gmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lescasas@hotmail.com <lescasas@hotmail.com>; whenrysalamanca@hotmail.com <whenrysalamanca@hotmail.com>; OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>

Asunto: SOLICITUD DE TRÁMITE PROCESO 2014-00667

Respetado señor Juez

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario número 2014-00667 que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor Argemiro de Jesús Osorio Acevedo contra la señora Carmen Andrea Olaya Murcia, comedidamente acudo ante usted con el objeto de solicitar se le dé trámite al memorial describiendo el traslado al recurso de reposición que se allegó al proceso en físico el 12 de febrero de 2020 a la hora de las 4: 48 de la tarde

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico acevedop20@hotmail.com

Para dar cumplimiento al acuerdo 806 del 4 de junio de 2020, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es : lescasas@hotmail.com la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

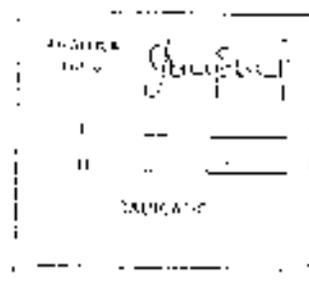
Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito requerirla para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

OFICINA ACEVEDO POVEDA

TEL: 3158005346

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

24

RV: SOLICITUD POR SEGUNDA VEZ DE TRÁMITE PROCESO 25-2014-00667

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

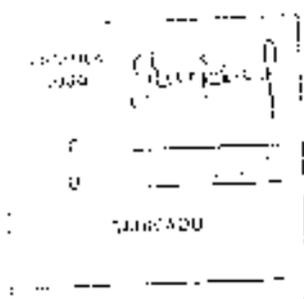
Jun 08/13/2021 11:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE BOGOTÁ



Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 11:30 a. m.

Para: oficinaEjecucion.2013@gmail.com <oficinaEjecucion.2013@gmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

lescasas@hotmail.com <lescasas@hotmail.com>; whenrysalamanca@hotmail.com

<whenrysalamanca@hotmail.com>; OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>

Asunto: RE: SOLICITUD POR SEGUNDA VEZ DE TRÁMITE PROCESO 25-2014-00667

Buenos días,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario número 2014-00667** que se adelanta actualmente ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor **Argemiro de Jesús Osorio Acevedo contra la señora Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante usted **NUEVAMENTE** con el objeto de solicitar se le dé trámite al memorial recorriendo el traslado al recurso de reposición que se **allegó al proceso en físico el 12 de febrero de 2020 a la hora de las 4: 48 de la tarde.**

Cabe anotar que el proceso se encuentra al despacho desde el 14 de febrero de 2020, ya hace más o menos 13 meses, sin que se haya tenido ningún movimiento del expediente y no haya sido posible avanzar con el trámite del proceso.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es: **lescasas@hotmail.com** la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito **requerirla** para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Agradezco confirmar el recibo de este correo.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

05/03/2021 10:04:00

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 4:19 p. m.

Para: oficinaEjecucion.2013@gmail.com <oficinaEjecucion.2013@gmail.com>,

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

lescadas@hotmail.com <lescadas@hotmail.com>; whenrysalamanca@hotmail.com

<whenrysalamanca@hotmail.com>; OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>

Asunto: SOLICITUD DE TRÁMITE PROCESO 2014-00667

Respetado señor Juez

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario número 2014-00667 que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor Argemiro de Jesús Osorio Acevedo contra la señora Carmen Andrea Olaya Murcia, comedidamente acudo ante usted con el objeto de solicitar se le dé trámite al memorial recorriendo el traslado al recurso de reposición que se allegó al proceso en físico el 12 de febrero de 2020 a la hora de las 4: 48 de la tarde.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico acevedop20@hotmail.com

Para dar cumplimiento al acuerdo 806 del 4 de junio de 2020, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es : lescadas@hotmail.com la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito requerirla para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

RV: NUEVAMENTE SE SOLICITUD DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MA 01/09/2021 14:14

Para: acevedop20@hotmail.com <acevedop20@hotmail.com>

CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Handwritten initials and the number 25.

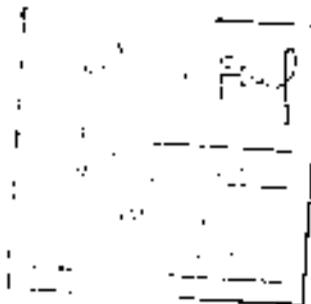
Buenas tardes, por favor direccionar sus escritos al correo de Servicio al usuario.

Gracias.

"Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota"

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente:



SE. EJ. CIVIL - BGTÁ

49435 0-SEP-20 14:44

49435 0-SEP-20 14:45

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 2:41 p. m.

Para: oficinaEjecucion.2013@gmail.com <oficinaEjecucion.2013@gmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

lescasas@hotmail.com <lescasas@hotmail.com>; OFICINA ACEVEDO POVEDA

<oficinaacevedopoveda@outlook.com>

Asunto: NUEVAMENTE SE SOLICITUD DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

Buenas tardes,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2014-00667** que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor **Argemiro de Jesús Osorio Acevedo** contra la señora **Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de solicitar **NUEVAMENTE** se le dé trámite al memorial recorriendo el traslado al recurso de reposición que se allegó al proceso en físico el **12 de febrero de 2020 a la hora de las 4: 48 de la tarde.**

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es : **lescasa@hotmail.com** la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito **requerirla** para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

RE: NUEVAMENTE SE SOLICITUD DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

26
76

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Lun 16/09/2021 13:13

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>; lescasas@hotmail.com <lescasas@hotmail.com>

Buenas tardes,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2014-00667** que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor **Argemiro de Jesús Osario Acevedo** contra la señora **Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de solicitar **POR SEGUNDA VEZ** se le dé trámite al memorial recorriendo el traslado al recurso de reposición que se allegó al proceso en físico el **12 de febrero de 2020 a la hora de las 4: 48 de la tarde**.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es: **lescasas@hotmail.com** la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito **requerirla** para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

De: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución - Seccional Bogotá
<sofiapoyoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 2:44 p. m.

Para: acevedop20@hotmail.com <acevedop20@hotmail.com>

Cc: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NUEVAMENTE SE SOLICITUD DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

Z
Despedida

2014-00667

Buenas tardes, por favor direccionar sus escritos al correo de Servicio al usuario.

Gracias.

"Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá"

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente:

SECRETARIA DE APOYO

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 2:41 p. m.

Para: oficinaEjecucion.2013@gmail.com <oficinaEjecucion.2013@gmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución - Seccional Bogotá <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

lescasas@hotmail.com <lescasas@hotmail.com>; OFICINA ACEVEDO POVEDA

<oficinaacevedopoveda@outlook.com>

Asunto: NUEVAMENTE SE SOLICITUD DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

Buenas tardes,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2014-00667** que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Bogotá) por el señor **Argemiro de Jesús Osorio Acevedo** contra la señora **Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de solicitar **NUEVAMENTE** se le dé trámite al memorial recorriendo el traslado al recurso de reposición que se allegó al proceso en físico el **12 de febrero de 2020 a la hora de las 4:48 de la tarde**.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico acevedop20@hotmail.com

Para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es : lescasas@hotmail.com la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito **requerirla** para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-

200 2/8

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNA DO DE COLOMBIA

Señor
Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá

REF: Proceso: : Ejecutivo Hipotecario número 2014-00667
 Demandante : Argemiro de Jesús Osorio Acevedo
 Demandado : Carmen Andrea Olaya Murcia

ASUNTO: SOLICITUD DE TRÁMITE

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el **objeto de solicitar especialmente se decida el recurso de reposición** que interpuso la parte demandada contra el auto de fecha 21 de enero de 2020, cuyo traslado recorrió en tiempo la parte demandante.

JUSTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN

La anterior petición se justifica, señor Juez, toda vez que el **proceso se encuentra al despacho** para tal fin desde el **14 de febrero de 2020**.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 le informo a su digno que la dirección electrónica que tengo inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura es: **acevedo20@hotmail.com**

Asimismo, manifiesto que desconozco la dirección electrónica de la demandada, razón por la que le solicito requerirla para informe la dirección de correo electrónico que tiene para recibir notificaciones judiciales a fin de enviarle copia de los memoriales y demás actuaciones que en lo sucesivo vaya ejecutando en mi calidad de apoderado judicial del demandante.

Finalmente, remito copia del presente memorial a la dirección electrónica que conocí del apoderado judicial de la demandada, doctor Luis Eduardo Suarez Casas, que es: **lescasa@hotmail.com**; la cual fue tomada del escrito del recurso de reposición interpuesto por él.

Del señor Juez, cordialmente,


Carlos Alberto Acevedo Poveda.
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 6 220 210,
acevedo20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.

SE ALLEGA MEMORIAL DE SOLICITUD DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

27

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Vie 08/10/2021 8:44

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>; lescasas@hotmail.com <lescasas@hotmail.com>

Buenos días,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2014-00667** que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor **Argemiro de Jesús Osorio Acevedo** contra la señora **Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de allegar memorial de solicitud de trámite.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es: **lescasas@hotmail.com** la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito **requerirla** para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda • Apoderado judicial de la demandante-
C.C No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

2021-10-08 08:44:43

2021-10-08 08:44:43

08/10/2021 08:44:43

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

30

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá

REF: Proceso: : Ejecutivo Hipotecario número 2014-00667
Demandante : Argemiro de Jesús Osorio Acevedo
Demandado : Carmen Andrea Olaya Murcia

ASUNTO: SOLICITUD DE TRÁMITE

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el **objeto de solicitar especialmente se decida el recurso de reposición** que interpuso la parte demandada contra el auto de fecha 21 de enero de 2020, cuyo traslado recorrió en tiempo la parte demandante.

JUSTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN

La anterior petición se justifica, señor Juez, toda vez que el **proceso se encuentra al despacho** para tal fin desde el **14 de febrero de 2020**.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 le informo a su digno que la dirección electrónica que tengo inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura es: **acevedop20@hotmail.com**

Asimismo, manifiesto que desconozco la dirección electrónica de la demandada, razón por la que le solicito requerirla para informarme la dirección de correo electrónico que tiene para recibir notificaciones judiciales a fin de enviarle copia de los memoriales y demás actuaciones que en lo sucesivo vaya ejecutando en mi calidad de apoderado judicial del demandante.

Finalmente, remito copia del presente memorial a la dirección electrónica que conocí del apoderado judicial de la demandada, doctor Luis Eduardo Suarez Casas, que es: **lescasas@hotmail.com**; la cual fue tomada del escrito del recurso de reposición interpuesto por él.

Del señor Juez, cordialmente,


Carlos Alberto Acevedo Poveda,
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá,
I. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

Calle 100 No. 19A - 50, Of. 1001, telefax 6 220 210,
acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.

NUEVAMENTE - SE SOLICITA DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

Handwritten initials and an arrow pointing to the subject line.

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Ma 25/01/2022 12:06

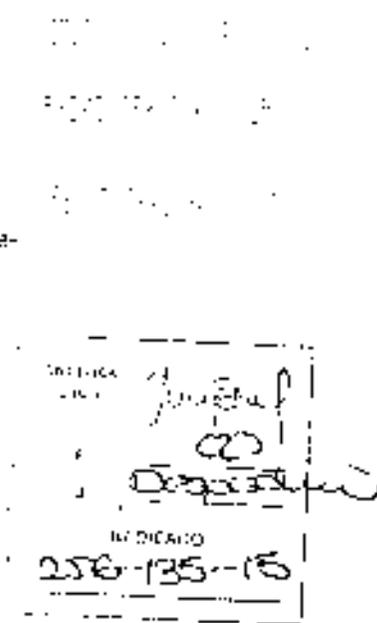
Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Atención Usuarios Bogotá <atencionalusuarioibogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, **NUEVAMENTE** se solicita **DAR TRÁMITE AL PROCESO**, en razón a que se encuentra al despacho desde el mes de febrero de 2021 y hasta la fecha continúa allí, pese a que se han enviado varios correos haciendo la misma solicitud de dar trámite al proceso y decidir sobre el recurso interpuesto.

Agradezco confirmar el recibo de este correo y su pronta respuesta.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
I. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346



De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 8:44 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>; lescasas@hotmail.com <lescasas@hotmail.com>

Asunto: SE ALLEGA MEMORIAL DE SOLICITUD DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

Buenos días,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2014-00667** que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor **Argemiro de Jesús Osorio Acevedo** contra la señora **Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de allegar memorial de solicitud de trámite.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico acevedop20@hotmail.com

Para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es: lescasas@hotmail.com la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito **requerirla** para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
I. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

Handwritten initials.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., febrero siete de dos mil veintidós

Proceso No. 25-2014-0667-00

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** interpuesto por el apoderado judicial de la demandada en contra del auto mediante el cual se rechazó la nulidad propuesta.

II. EL RECURSO

Señala el inconforme que cuando se solicita una medida cautelar el juzgado debe realizar un examen sobre los documentos -pruebas- aportados por el solicitante y que para la fecha de solicitud de la cautela la demandada carecía de abogado y que los documentos aportados por el solicitante de la medida hablan claramente que la ejecutada tenía un compañero permanente y que así aparece en la escritura de constitución de la hipoteca.

Que es de conocimiento del demandante que desde el 7 de diciembre de 2002 la demandada es compañera permanente del señor José Saúl Carranza Chaparro, persona con la cual comparte techo, lecho y mesa, además de haber concebido un hijo, nacido el 7 de septiembre de 2010, como también es de que el bien fue adquirido con subsidio familiar y que sobre el se constituyó patrimonio de familia en favor de su mandante y de sus hijos actuales y futuros.

Que por necesidades económicas el 18 de octubre de 2012 fue obligada a someterse a la voluntad del ejecutante, cuando fue obligada a cancelar el patrimonio de familia e inmediatamente a constituir hipoteca mediante E.P. No. 4244 y 4245 de octubre 18 de 2012.

Pese a ello el juzgado ordenó el embargo del 100% del inmueble, violando el debido proceso y por tanto configurándose una nulidad constitucional (art.29 C.P.) " es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso".

III. CONSIDERACIONES

1. El estudio se centrará en analizar si el rechazo de la nulidad propuesta por el recurrente fue ajustada a derecho o si en cambio como lo afirma el mismo debió ser declarada por haber la autoridad comisionada incurrido en una extralimitación de sus funciones secuestrando de forma abusiva del 100% de

los derechos de propiedad de dominio y posesión que sobre el bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20387319 ostenta demandada Carmen Andrea Olaya Murcia.

Frente a lo anterior, respecto de los poderes del comisionado tenemos que el artículo 40 del CGP, en su segundo inciso dispone que "Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición."

2. Complementando lo anterior, se tiene que hablar del régimen de especificidad en materia de nulidades procesales, el cual en múltiple jurisprudencia la cual ha establecido que la "especificidad, según el cual no hay defecto capaz de estructurarla sin ley que expresamente la establezca, el de la protección que consiste en el establecimiento de la nulidad en favor de la parte cuyo derecho fue cercenado o ignorado con ocasión de la irregularidad, y el de la convalidación o saneamiento por el cual, salvo contadas excepciones, desaparece la nulidad del proceso en virtud del consentimiento expreso o tácito del afectado con el vicio¹".

A su vez la doctrina ha establecido que no todas las nulidades se encuentran enumeradas en el artículo 133 del CGP, máxime que la misma normativa ha establecido varios artículos en los que prevé nulidades, como el 36, 107.1, 121.6, etc.

3. De cara a lo expuesto, se pasa a analizar lo acontecido con la medida cautelar que recae sobre el bien objeto de hipoteca, donde se advierte que la aquí demandada como propleitaria del bien en un 100% constituyo hipoteca en favor del aquí demandante Sr. Argemiro de Jesús Osorio y con base en dicho título aquel instauró la correspondiente acción ejecutiva con garantía real. Siendo ello así no puede argumentarse el conocimiento que tenía el demandante sobre la existencia de una unión marital de hecho², la coacción para cancelar el patrimonio de familia, situaciones económicas etc. para pretender el levantamiento del embargo y secuestro del 50% del referido bien, pues lo cierto es que quien aparece como titular de derechos reales en un 100% es la aquí demandada Carmen Andrea Olaya Murcia.

Ahora bien, el auto que decreto el embargo del 100% del inmueble dada del año 2015 y ningún reparo y/o inconformidad se presentó frente al mismo. Entonces, si la demandada ejerce el dominio sobre el 100% del inmueble, el secuestro también debe ser sobre ese porcentaje.

Entonces, con relación al secuestro, si el comisionado obro conforme lo dispuso su comitente, ello de ninguna manera configura una extralimitación de funciones por parte de la autoridad comisionado y menos una nulidad de carácter constitucional como la planteada por el extremo demandado.

¹ C.S.J. Sent. 040 del 7 de junio de 1996 M.P. Dr. Pedro Lafont Pianetta. Exp. 4791

² En la Escritura Pública de Construcción de hipoteca así quedo plasmado.

4. Para finalizar existe una razón mas para que el rechazo de la nulidad y no es otra que la misma se propuso de manera extemporánea tendiendo en cuenta lo previsto en el Art.40 del CGP en su segundo inciso ya mencionado en esta providencia. Ello cuanto el Despacho Comisorio No. 42963 de enero 11 de 2019 fue agregado al proceso en auto del 30 de octubre de 2019 notificado por estado del 31 de mismo mes y año; por tanto, los cinco (5) dias para formular la nulidad fenecian el 8 de noviembre de 2019 y la nulidad se formulo con posterioridad esto es, el 19 de noviembre de 2019.

5. Corolario con lo e explicitado se impone la no revocatoria del auto cuestionado y la negativa de conceder el recurso de apelación por expresa disposición del Inc. 2º Art. 40 del CGP. según la decisiones como la que nos ocupa solo es susceptible del recurso de Reposición.

III. DECISIÓN

En merito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

V. RESUELVE

PRIMERO. NO REVOCAR el auto cuestionado mediante el cual se rechazo de plano la nulidad del embargo y secuestro del bien hipotecado.

SEGUNDO. NEGAR la concesión del recurso de apelación por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

ENERO 8 DE 2022

Por anotación en estado N° 11 de la fecha se
notifica la presente providencia, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ